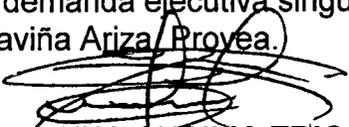




Interlocutorio Civil No. 0231

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por Bancolombia S.A. contra Flor María Traslaviña Ariza Proyea.  
Rad. No. 503504089001 2021 00078 00.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META;** ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 y en contra de **FLOR MARIA TRASLAVIÑA ARIZA**, C.C. No. 28.204.334, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Cinco millones (\$5.000.000.00) de pesos**, representados en el pagaré No. 3640090133, correspondiente al saldo del capital de la cuota semestral del 27 de enero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado; pagaré suscrito por la demandada el día 27 de enero de 2020.
- b. **Dos millones novecientos noventa mil doscientos dos (\$2.990.202.00) pesos**, representados en el pagaré No. 3640090133, correspondiente al interés corriente de la cuota semestral de enero de 2021, liquidados a la tasa del DTF + 10.0 efectivo anual, desde julio 28 de 2020, hasta enero 27 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde enero 28 de 2021, hasta el día de su pago definitivo.

**SEGUNDO.** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 y en contra de **FLOR MARIA TRASLAVIÑA ARIZA**, C.C. No. 28.204.334, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Cuarenta y tres millones ciento dieciseis mil cincuenta y dos (\$43.116.052.00) pesos**, por concepto del capital acelerado del pagaré No. 3640090133, suscrito por la demandada el día 27 de enero de 2020.

- b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el Lit. "a" de este auto, calculados desde la presentación de la demanda; es decir, septiembre 30 de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la deuda, aplicado a una tasa equivalente de 1.5 veces al interés pactado por Ley.

**TERCERO.** Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **FLOR MARIA TRASLAVIÑA ARIZA**, C.C. No. 28.204.334, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AV VILLAS. Correo: [notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co) /  
[notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co)

BANCO BBVA. Correo electrónico: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co)

BANCO CAJA SOCIAL. Correo electrónico: [notificaciones@bancocajasocial.com](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Correo electrónico: [embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com)

BANCO DAVIVIENDA. Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO DE BOGOTÁ. Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

BANCO OCCIDENTE. Correo electrónico: [djuridica@bancodeoccidente.com](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com)

BANCO POPULAR. Correo: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

BANCOLOMBIA S.A. Correo: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) /  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

BABCOMEVA. Correo electrónico: [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)

BANCO ITAÚ. Correo electrónico: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. NIT. No. 800037800-8. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**CUARTO.** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$96.232.104.00) de pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

**QUINTO.** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

**SEXTO.** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

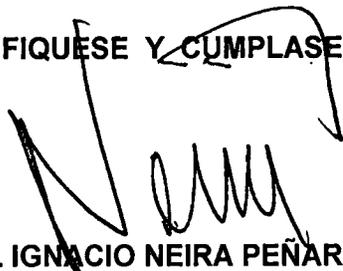
**SEPTIMO.** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la Sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S, con NIT. No. 900.991.510-0, Representada judicialmente por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO con C.C. No. 1.030.612.885 y T.P. No. 270.612, como apoderada de la parte actora Bancolombia S.A. con NIT. No. 890.903.938-8, dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez

